REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Diecisiete de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2016-00065-00

CONSIDERACIONES:

Teniendo en cuenta no se ha tomado nota de embargo de remanentes; de conformidad con el artículo 461 del C.G.P., se encuentra procedente acceder a la solicitud de terminación del presente proceso, presentada el pasado 05 de febrero de 2021.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso ejecutivo instaurado por ELECTROBELLO SA, y en contra de DANIELA GALLEGO CARDONA, en el que no se dictó auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento del embargo del el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal mensual vigente, la demandada DANIELA GALLEGO CARDONA, quien labora al servicio de MAS FIT TRES S.A.S. Ofíciese.

TERCERO: Requerir a la demandada para que informe al Despacho, la dirección de correo electrónico, con el fin de enviarle el respectivo oficio de cancelación de la medida de embargo.

CUARTO: Ejecutoriado el presente auto, archívense la presente diligencia previa anotación de lo respectivo.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 045**
fijados el **18 DE MARZO DE 2021**

YA